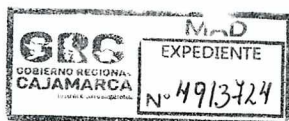




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 193 -2019-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 18 OCT. 2019

VISTO

El Informe Legal N° 023-2019-GR.CAJ/DRA/cmev de fecha 10 de octubre de 2019 (EXP. MAD N° 4895901), Oficio N° 1158-2019-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 04 de octubre de 2019 (EXP. MAD N° 4882882), Oficio N° 724-2019-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 01 de octubre de 2019 (EXP. MAD N° 4874701), y Oficio N° 133-2019-GR.CAJ/GRDS, de fecha 20 de febrero de 2019 (EXP. MAD N° 4452299), y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 16 de marzo de 2015 la Entidad suscribe el Contrato N° 003-2015-GR.CAJ con EL CONTRATISTA, señor **JAVIER ENRIQUE CABRERA MARKY**, por haber obtenido la Buena Pro del proceso de selección ADS N° 001-2015-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación del servicio de **"Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca"**, ubicado en la Urb. San Carlos - Lote 14-A, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, por un monto de **S/ 52,050.00 (Cincuenta y dos cincuenta con 00/100 Soles)**, siendo el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2015 se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 003-2015-GR.CAJ, cuyo objeto fue la prórroga de trescientos (300) días calendario, la cual tuvo vigencia hasta el 05 de noviembre 2016. Asimismo, con fecha 07 de noviembre de 2016 se suscribió la Adenda N° 02, por un plazo de trescientos (300) días calendario el cual venció el 02 de setiembre 2017, y por último la Adenda N° 03 con una vigencia desde 04 de setiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Oficio N° 133-2019-GR.CAJ/GRDS, de fecha 20 de febrero de 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social **solicita el Reconocimiento de Deuda del servicio de alquiler de local que viene ocupando dicha Gerencia**, por los meses de octubre, noviembre y diciembre respectivamente;

Que al respecto, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, en este sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados;

Que, en el presente caso, mediante oficio N°445-2018-GR.CAJ/DRAJ., de fecha 30 de julio de 2018 emitido por el Abg. Marco Andrés Ávalo Villareal – Director Regional de Asesoría Jurídica, señaló que al haberse prorrogado en tres oportunidades el Contrato N° 003-2015-GR.CAJ derivado del proceso de selección ADS N° 001-2015-GR.CAJ-Primera Convocatoria, (conforme a las adendas descritas en los antecedentes del presente), con lo cual se cumplió la condición establecida en el Art. 120.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI"*. En tal sentido, correspondía efectuar un nuevo Procedimiento de Selección, y una Contratación Complementaria mientras dure el proceso.



Que, con fecha 19.02.2019 el CPC LALO GAMANIEL PRIETO ORTIZ – Especialista Administrativo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emitió el Informe N° 002-2019-GR.CAJ-GRDS/LGPO, mediante el cual señala que se adeuda los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, ascendente a S/ 15,615.00, a razón de S/ 5,205.00 mensual, y que El Contratista ha cumplido con cancelar los recibos de luz y agua, así como el impuesto a la renta por los meses adeudados.

Además, señala que la Gerencia Regional de Desarrollo Social cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para el año fiscal 2019 en la meta 077, en la específica de gasto 2.3.25.11.

Que, en el caso que nos ocupa, se tiene que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, por lo que el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente- a la acción por **enriquecimiento sin causa**, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*; ello, a efectos de que la Entidad–sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar¹ – le reconozca una suma determinada a modo de indemnización², por la ejecución de dichas prestaciones;



Que, sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene **valor** para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual **"nadie puede enriquecerse a expensas de otro"**, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil³;



Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento, elementos que se han configurado en el presente caso;

Que, de lo mencionado se advierte, que se celebró el Contrato N° 003-2015-GR.CAJ, derivado del proceso de selección proceso de selección ADS N° 001-2015-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación del servicio de **"Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de**

¹ En este extremo corresponde precisar que los funcionarios son responsables de garantizar que las contrataciones que la Entidad realice con la finalidad de adquirir bienes, servicios y obras se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado; ello, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado. En esa medida, una situación en donde la Entidad haya adquirido bienes, servicios u obras sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa, podría generar responsabilidad administrativa.

² Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

³ A mayor abundamiento ver: MORON URBINA, Juan Carlos. La Contratación Estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica.2016.Pag.723-731.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

la **Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca**", celebrándose tres (03) adendas, siendo que la última, tuvo una vigencia desde 04.09.2017 hasta el 30.06.2018; sin embargo, conforme se acredita de los actuados que, **al vencimiento de la Adenda N° 03, operó la continuación del arrendamiento, bajo las mismas condiciones**; toda vez que, El Contratista (arrendador) no requirió la devolución del bien, mientras que LA ENTIDAD ha seguido cancelando el mismo importe por concepto de alquiler, tal es así que se ha cancelado el alquiler correspondiente a los meses de julio a setiembre de 2018, con O/S N° 1201-SIAF N° 6040; N° 1219 -SIAF N° 6126; y N° 1285 SIAF N° 6427, de acuerdo a lo mencionado en el Informe N° 002-2019-GR.CAJ-GRDS/LGPO., de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por el CPC LALO GAMANIEL PRIETO ORTIZ – Especialista Administrativo;

Que, de otro lado, se aprecia de los voucher de pago de fechas 12 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, y 07 de enero de 2019, que El Contratista (arrendador) ha cancelado los impuestos de ley, por el servicio de alquiler de bien inmueble, que corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre respectivamente;

Que, el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017.84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, el **numeral 11, del Artículo 2 del D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, consagra el Principio de **Anualidad Presupuestaria**: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. Asimismo, el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, de la Ley antes citada, establece: 42.1) El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal, y 42.2) El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).*

Que, de igual forma, el **numeral 43.1 del artículo 43°** de la norma legal invocada, establece que: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva*".

Que, los **numerales 17.2 17.3 del artículo 17° del D. Leg. N° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**, respecto al devengado señala: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios contratados, y 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa". Asimismo, establece: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"*.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, estando a los considerandos expuestos e Informe Legal N° 023-2019-GR.CAJ/DRA/cmev de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por la Abogada adscrita a la Dirección Regional de Administración quien señala: **"SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER la obligación pendiente de pago por la suma total de S/ 15,615.00 (Quince mil seiscientos quince con 00/100 soles), por concepto de tres (3) meses de alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, ubicado en la Urb. San Carlos - Lote 14-A, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Resolución Directoral N° 02-2007- EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias; y con la Visación de la Gerencia de Desarrollo Social, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la obligación pendiente de pago por la suma total de **S/ 15,615.00 (Quince mil seiscientos quince con 00/100 soles)**, a favor del señor **JAVIER ENRIQUE CABRERA MARKY**, por concepto de tres (03) meses de alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, ubicado en la Urb. San Carlos - Lote 14-A, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del señor **JAVIER ENRIQUE CABRERA MARKY**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento de la **SECRETARÍA TÉCNICA** de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con contratar el servicio de alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Yadira Alfaro
C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL